

AUTO No. 01458

POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 2009ER56651 del 6 de Noviembre de 2009, el Señor JUAN CARLOS DELGADO DASTE y con radicado No. 2009ER57807 del 12 de noviembre de 2009 anónimo, se presentaron quejas vía web por la tala de árboles en la Calle 124 A No. 54B – 12 en el localidad de Suba.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita de verificación el día 3 de diciembre de 2009 a la Calle 124 A No. 54B – 12 barrio Batán, en el localidad once (11) de Suba.

Que como consecuencia de la referida visita fue emitido Concepto Técnico D.C.A No. 23479 del 29 de diciembre de 2009, a través del cual se determinó que se ejecutó la tala sin autorización de dos (2) individuos arbóreos de la especie Sauco en el jardín interior del Conjunto Belomar I, al parecer por parte de la administradora Señora CAROLINA GONZALEZ TOLEDO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el

AUTO No. 01458

logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y artículo 79 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas”*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas

AUTO No. 01458

técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 472 de 2003, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos encontrados constituyen infracción a las normas ambientales por parte del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BELOMAR** identificado con el NIT 800.082.858, a través de su representante legal Señora CAROLINA GONZALEZ TOLEDO o quien haga sus veces, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BELOMAR** identificado con el NIT 800.082.858, a través de su representante legal Señora CAROLINA GONZALEZ TOLEDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.858.444 o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BELOMAR** identificado con el NIT 800.082.858, a través de su representante legal Señora CAROLINA GONZALEZ TOLENO o, por quien haga sus veces, en la calle 124 A No. 54 B – 12 barrio Batan Localidad Suba de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01458

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA -08-2010-202

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 CPS: FECHA EJECUCION: 28/05/2012
C.S.J

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 CPS: FECHA EJECUCION: 8/08/2012
C.S.J

Edison Alexander Paramo Jimenez C.C.: 10223576 T.P.: 196137 CPS: CONTRAT O 112 DE 2012 FECHA EJECUCION: 5/09/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 9/08/2012



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 OCT 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de AUTO #1458 59PT/12 al señor (a)
HUGO MATEUS RUEDA en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'276.186 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Cll 124 # 541312
Teléfono (s): 2264099

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 OCT 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Roncalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA